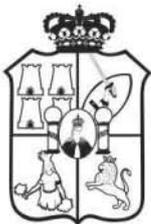




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

23 DE ABRIL DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6481



**DGRA**  
Dirección General de  
Responsabilidades  
Administrativas

Expediente  
D-004/2019

## EDICTO

**CIUDADANO LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ LARA  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-004/2019**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/0519/2019**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del Ciudadano **Luis Ángel Jiménez Lara**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Jefe del Departamento de Estudio y Creación de Herramientas Tecnológicas, de la Secretaría Técnica de Gobernatura, en el cual se imputa la falta administrativa no grave prevista en el artículo **49** fracciones **I, VII y VIII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

“PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

**CUARTO.-** Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/0519/2019** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-055/2017** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

*“el C. Luis Ángel Jiménez Lara, no se presentó al Acto de Entrega y Recepción del Departamento de Estudio y Creación de Herramientas Tecnológicas, en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría Técnica de Gobernatura, tal y como se advierte del Acta Circunstanciada para Actos de Entrega y Recepción número DCAP-AC-064-2017 de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete (foja 02 a 03 y 31 a 32); omitiendo cumplir con sus responsabilidades, al no hacer entrega de la información, documentación, bienes y recursos financieros de los asuntos que se encontraban a su cargo al servidor entrante. En consecuencia, se le imputa al C. Luis Ángel Jiménez Lara, la **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo **49** fracciones **I, VII y VIII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”sic. “por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público saliente, así como, no rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y no intervenir en el Acto de Entrega y Recepción del Departamento de Estudio y Creación de Herramientas Tecnológicas de la Secretaría Técnica de Gobernatura,*

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504  
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80



**DGRA**  
Dirección General de  
Responsabilidades  
Administrativas

**Expediente**  
**D-004/2019**

*que tenía a su cargo; trasgrediendo así lo dispuesto en el artículo 2 fracciones I y II de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco...”sic*

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que el **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, por lo que deberá de presentarse en las oficinas que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y las faltas administrativas que le imputan, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que aparezca su incumplimiento.

(...)

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 193 del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágase saber al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/0519/2019** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **PI.-055/2017** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora en, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones I, II y III del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. - - - - -

**QUINTO.-** Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento. - - - - -

**SEXTO.-** Se requiere al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

**SEPTIMO.-** (...)

**OCTAVO.-** (...)

**NOVENO.-** (...)

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
TABASCO

**DGRA**  
Dirección General de  
Responsabilidades  
Administrativas

Expediente  
D-004/2019

**DECIMO.- (...)**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-004/2019**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.- (...)**

**DÉCIMO TERCERO.- (...)**

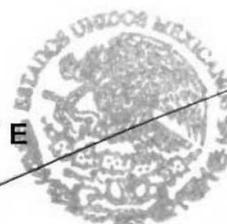
**DÉCIMO CUARTO.-** Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124** y **128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31** y **32** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.-----

**NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ LARA POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**-----"sic.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se le hace saber al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara** el auto de emplazamiento emitido por el Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el cual se realiza por medio de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**ATENTAMENTE**

  
**LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



No.- 6382

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

**C. MARIO RUBICEL ROSS MAY.  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **00337/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se dictó un auto que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

**"...ÚNICO:** Por presentado el licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO**, con su escrito de cuenta, al efecto téngasele por hechas sus manifestaciones y se aclara para los efectos legales conducentes que las publicaciones ordenadas en el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se realizarán mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en los términos establecidos en el punto tercero del citado auto, por lo que derivado de lo anterior, se ordena transcribir en dichos edictos el citado acuerdo y el presente proveído.

### TRANSCRIPCION DEL AUTO DE UNICIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

### DECLARACION DE AUSENCIA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISÉIS DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentadas las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00042, cuatro de nacimiento números 00103, 146, 632, 477, siete carpetas de investigación y copias simples que acompaña con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

**TERCERO.** Tomando en consideración lo manifestado por las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, en virtud de que desconocen el domicilio del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

**CUARTO.** Por la voluminosidad de las carpetas de investigación, se ordena su resguardo en el seguro del juzgado, quedando a disposición de los interesados en el momento en que estas sean requeridas.

**QUINTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que

esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**SÉPTIMO.** Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle cerrada de Joaquín Pedrero número 17, primera planta de la colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y **LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ...**"

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS**, EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.**

**LIC.NAAS/npv.**

No.- 6431



Lic. Félix Jorge David González  
Titular  
José Cenobio Tomás Bonilla Hernández  
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 22 de marzo de 2022.

## AVISO NOTARIAL

Con fecha 12 de marzo del 2022, en el Volumen (CCCXXII) del Protocolo de esta Notaría en cuyo protocolo actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,306** (veintidós trescientos seis), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **ALBERTO DE DIOS CRUZ, SAMUEL DE DIOS CRUZ y DALIA DE DIOS CRUZ** misma que contiene la Aceptación de la Herencia, el Cargo de Albacea a favor del primer compareciente y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **ADELA CRUZ GARCÍA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 06 de marzo del 2012, del primer testimonio de la escritura pública número **689** (seiscientos ochenta y nueve) de fecha 04 de octubre del 2004, pasada ante la fe del titular de esta notaría, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **ADELA CRUZ GARCÍA**.

Los señores **SAMUEL y DALIA** de apellidos **DE DIOS CRUZ**, manifiestan que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **ALBERTO DE DIOS CRUZ**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández  
Notario Adscrito



No.- 6432

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,272 CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS**, Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **veinticinco** de **Marzo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS ROMÁN DE LA CRUZ DAMASCO**. La señora **MARTHA GUADALUPE MATU BUENFIL**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 25 de Marzo del 2022.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 6449

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### C. GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO o G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO

En el expediente civil número 344/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, en carácter de endosatario en procuración de la ciudadana LUCY ISELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en contra de GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO o G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO; en fecha dos de marzo de dos mil veintidós y dos de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

Auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presente al ciudadano **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el exhorto original número **0265/2021**, *sin diligenciar*, el que se ordena agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales precedente.

**SEGUNDO.** De la misma manera, se tiene por presentado al ciudadano **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, parte actora, con su segundo escrito de cuenta, como lo peticona, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a *recoger*

*las copias del traslado*, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dos de julio de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**TERCERO.** Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”



Auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

**AUTO DE INICIO: EJECUTIVO MERCANTIL**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

*VISTO; lo de cuenta, se acuerda.*

**PRIMERO.** Ténganse por presentado al licenciado **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, endosatario en procuración de la ciudadana **LUCY ISELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción; a través de los cuales promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra del Ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO Y/O G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CERRADA DE FRANCISCO MÁRQUEZ #130 ALTOS, COLONIA LINDA VISTA, CODIGO POSTAL 86050, CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL UBICADO EN CALLE CENTRAL SUR #422, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, CODIGO POSTAL 29057, TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS;** De quien reclama el pago de las prestaciones siguientes:

A). El pago de la cantidad **110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal de un Título de Crédito que anexo al presente escrito, mismo que fue suscrito y formado por la persona mencionada en el preámbulo de esta demanda.

Así como las contenidas en los incisos **b), y c)**, los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, si como los artículos 5, 23, 35, 150 Fracción II, 151, 152, 170 y 174 relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad** el documento base de la acción (un pagaré original por la cantidad de: \$110,000.00 **(CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**), así como el original contrato privado de compraventa, que adjuntó el promovente a su escrito de demanda, dejando copia simple de éste agregado en autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

**CUARTO.** Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requiérasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requiérase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

**QUINTO.** En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante



copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en el término de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore la Secretaría Judicial el oficio correspondiente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio.

**SÉPTIMO.** Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y calificación del mismo.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la MARCELINO GARCIA BARRAGAN NÚMERO 403, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, CENTRO, TABASCO.

**DÉCIMO.** De igual forma es de hacerle saber al accionante, que el autorizado para oír notificaciones, en términos del artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio, no cuenta con facultades para desahogar la vista otorgada al actor con el escrito de contestación de demanda que en su momento se le otorgue, esto tomando en cuenta que la previsión de dar vista al actor con la contestación de demanda o las excepciones opuestas por el demandado, tiene como finalidad que el actor se encuentre en equilibrio en relación con la posición del demandado, garantizando así el derecho de contradicción respecto a los hechos expresados en la contestación de demanda y en los que se funden las excepciones y defensas, lo cual solo resulta exigible al accionante a través de su apoderado legal o mandatario judicial con facultades expresas, al considerarse como la debida formulación de una pretensión, en virtud de que el actor no tenía la carga de expresarlos en su demanda, así como para que ofrezca pruebas contra esos hechos; por lo que al estar vinculada con la pretensión inicial goza de la misma jerarquía de los actos como son la presentación de la demanda, así como sus correspondientes aclaraciones y ampliaciones, y la contestación a la demanda, por lo tanto no está en aptitud de desahogar la vista y expresar las circunstancias necesarias en relación con los hechos expuestos en la contestación de la demanda, pues es precisamente al actor (o su representante) a quien le corresponde controvertir las cuestiones novedosas planteadas por la demandada.

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente tesis, localizable bajo el siguiente rubro:

*"Época: Décima Época. Registro: 2018042. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1ª./J. 48/2018 (10ª). Página: 632. AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE*

**COMERCIO. NO CUENTA CON FACULTADES PARA DESAHOGAR LA VISTA OTORGADA AL ACTOR CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.”**

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida**

en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veintidós del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PRH

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6450

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **275/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,  
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,  
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS  
MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la ciudadana **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete de un predio rustico localizado actualmente en la Colonia Alvaro Obregon Santa Cruz, camino al Lechugal de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **YNES DE LA CRUZ MAY**, y como Cesionaria **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.
2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
3. Original de solicitud de certificado negativo de inscripción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.
4. Recibo de Pago de impuesto predial número **R022902**, impreso en internet de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve
5. Copia simple de la manifestación catastral expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de fecha dieciocho de enero del año dos mil nueve a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.
6. Copia al carbón con sello original de notificación catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
7. Original del Plano a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, del predio rustico ubicado en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, camino al Lechugal Centla, Tabasco.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico ubicado en Colonia Alvaro Obregón Santa Cruz, de Centla, Tabasco, con una superficie de **42,889.55 M2**, cuyas medidas y colindancias actuales son:

- **AL NORTE** en 272.50 metros con **LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ**.
- **AL SUR** en 265.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**.
- **AL ESTE** en 165.00 metros con **LEANDRO ARIAS RODRÍGUEZ**.
- **AL OESTE** en 158.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **275/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares

públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser: LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, SAMUEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y LEANDRO ARIAS RODRÍGUEZ**, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado; ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad si el predio rústico** ubicado en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, de Centla, Tabasco, con una superficie de 42,889.55 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son: **AL NORTE** en 272.50 metros con **LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ**, **AL SUR** en 265.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**, **AL ESTE** en 165.00 metros con **LEANDRO**

**ARIAS RODRÍGUEZ, AL OESTE** en 158.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** La promovente señala como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Josefa Ortíz de Domínguez, manzana 3 lote 8 del Fraccionamiento Grijalva, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al Licenciado **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, autorización que se le tiene por hecha en los términos antes indicados.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace la promovente a favor del profesionista antes mencionado, se le tiene por legalmente reconocida toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (dos firmas ilegibles)**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.**



**LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.**



No.- 6451

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **782/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

**"AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a **RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Original de un contrato de cesión de derechos, Original de un certificado de predio de persona alguna, copia de un plano a nombre de Rafael Sánchez Hernández, copia simple de una hoja de pago predial, original de una notificación catastral de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, Original de una constancia negativa, original de una manifestación única catastral de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve y (4 traslados)*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la **Ranchería Chicozapote Primera Sección**, perteneciente al **Municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **7,027.89 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE** en 69.00 metros con **MARIA ANGELA MAY**.
- **AI SUR** en tres medidas quebradas 20.00, 20.00 y 19.70 metros con **VALERIANO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**.
- **AI ESTE** en dos medidas en línea quebrada 131.50 y 75.00 metros con **CRISANTO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**.

HERNANDEZ

- **AL OESTE** en dos medidas en línea quebrado 131.50 y 75.00 metros con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, y Manuela Sánchez Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 782/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicitación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser: MARIA ANGELA MAY**, quien puede ser notificada en su domicilio en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

**VALERIANO HERNANDEZ**, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

**MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

**CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Calle Quintana Roo número 39, Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco.

QUINTO. Asimismo de la revisión al presente escrito se observa que por el lado este dice colindar con el ciudadano **CRISANTO HERNANDEZ**, por lo que se requiere a la parte promovente para que bajo protesta de decir verdad, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación señale domicilio particular del ciudadano antes citado, para efectos de ser notificado; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesales que sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a

quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 7,027.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE** en 69.00 metros con MARIA ANGELA MAY, **al SUR** en tres medidas quebradas 20.00, 20.00 y 19.70 metros con VALERIANO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, **al ESTE** en dos medidas en línea quebrada 131.50 y 75.00 metros con CRISANTO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, **al OESTE** en dos medidas en línea quebrado 131.50 y 75.00 metros con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ **pertenece o no al FONDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pino Suarez número 39 de esta ciudad y Puerto de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, designándolo como abogado patrono personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes mencionado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces

consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**



No.- 6452

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **85/2022**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **MARITZA NUÑEZ BARRUETA**; en dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

*Auto de inicio de 16/01/2019*

**"...Juzgado Primero de Paz del Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco. A dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).**

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente a la ciudadana **Maritza Nuñez Barrueta**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe y anexa certificado del volante universal 379169, que contiene oficio No. DF/SC/00017/2018, girada de la Subdirección de Catastro de fecha 16 de Octubre de 2018, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha seis de Diciembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha once de Diciembre del dos mil dieciocho; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

**Segundo.** Por presente a la ciudadana **Maritza Nuñez Barrueta**, promoviendo por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 235.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** línea quebrada, 6.70 metros y 10.80 metros, haciendo un total de 17.50 metros con servidumbre de paso
- **Al Sur:** línea quebrada 7.10 metros y 6.90 metros, haciendo un total de 14 metros con servidumbre de paso.
- **Al Este:** 15.20 metros con Maritza Nuñez Barrueta.
- **Al Oeste:** 17.40 con camino vecinal la Gloria.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **316/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**Cuarto.** Toda vez que los colindantes hacia el norte, sur y oeste, son pasos de servidumbre y pasos vecinales de esta Ciudad, se ordena notificar como colindante **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad Capital, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**Quinto.** Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

- **a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **Diez Días Hábiles**, siguientes al que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 235.50 metros cuadrados, (doscientos treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: línea quebrada, 6.70 metros y 10.80 metros, haciendo un total de 17.50 metros con servidumbre de paso, **al sur:** línea quebrada 7.10 metros y 6.90 metros, haciendo un total de 14 metros con servidumbre de paso; **al este:** 15.20 metros con Maritza Núñez Barrueta y al oeste: 17.40 con camino vecinal la Gloria; **pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**Sexto.** Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

**Séptimo.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en **Calle Gregorio Méndez, número 545, Colonia Punta Brava, Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando como abogado patrono al Licenciado **Sergio Cupil Gómez**, así como autoriza a los licenciados Xochilt Alejandra Carrera Sanguino, Gustavo Gutiérrez Briceño y al C. Jorge Ernes Sanguino Loria, para que en mi nombre y representación revisen y reciban toda clase de documentación, así como gestionen lo que le favorezca en el presente asunto; de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**Octavo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, jueza primero de paz del primer distrito judicial de centro,

tabasco; asistida por la secretaria judicial **Licenciada Julia de la Cruz Irineo**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. ~~MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX~~

Olga\*



No.- 6454

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**EMILIO PEREZ CASTILLO y**  
**JHENNIFER DE JESUS CERINO MENDOZA**  
**DEMANDADOS**

En el expediente número **225/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderado legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de los ciudadanos **Emilio Pérez Castillo y Jhennifer de Jesús Cerino Mendoza**; con fechas tres de marzo de dos mil veintidós y cuatro de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de tres de marzo de dos mil veintidós**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **EMILIO PEREZ CASTILLO y JHENNIFER DE JESUS CERINO MENDOZA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se *ordena emplazar a dichos demandados por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**



"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primero Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

**Auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **40,042**, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría Pública número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en contra de la ciudadanos **Emilio Pérez Castillo** y **Jhennifer de Jesús Cerino Mendoza**, ambos con domicilio donde puede ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la calle Las Brisas, Calentamiento o más 0300.00 margen izquierda, se la **Ranchería González Primera Sección**, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con las letras **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.



<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellos cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cardero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nivele Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio urbano y su inscripción son los siguientes: el ubicado en la calle Las Brisas, Calentamiento o más 0300.00 margen izquierda, de la Ranchería González Primera Sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 200.00 M2; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el 02 de julio 2015, bajo la **partida 5113490, a folio real 121495.**

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos copia certificada de la escritura número 19,179, copia certificada del poder certificado número 40,042, un estado de cuenta certificado y déjese copias de los mismos en el expediente.

**Quinto.** Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Flor de Loto número 129 del fraccionamiento Villafloresta, Villa Parrilla, código postal 86284 en esta Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, número telefónico **(993)1661510**, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel**



**Castillo Valencia, Ariana Nafaren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández,** autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectué el secretario en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**Octavo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.**

**LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten



<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los Tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deba constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo convalidado de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que requiera una paricilla en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les copien las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quien asienta su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que prefieren, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que es en futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, basará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga permiso al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique repararlas que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo Primero. Reservándose de turnar los autos a la actuaría judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, hasta en tanto los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado determinen la reanudación de las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6455

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **828/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Laura Isela Guzmán Velázquez, por su propio derecho, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de noviembre del dos mil diecinueve.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **Laura Isela Guzmán Velázquez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: **original de: certificado de no propiedad, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, cédula catastral y oficio número B00.927.04.-259/2019, signado por el Encargado de la Subgerencia Técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; copias certificadas de: cesión de posesión, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete; copia simple de: escrito suscrito por Alberto Ramón Ramón, plano y un traslado; en el que promueve Procedimiento Judicial No Contenciosos de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la calle Lirios, sin número, Municipio de Centro, constante de una superficie de 1679.20 m2 (mil seiscientos setenta y nueve metros veinte centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte en 10.48 metros, con la calle Claveles y zona federal;
6. Al Sur en 23.70 metros, con propiedad particular (José Rogelio Aldana Palacio);
7. Al Este en dos medidas lineales de 43.41 y 52.36 metros con zona federal;
8. Al Oeste en tres medidas lineales 64.91, 24.33 y 8.03 metros con calle Lirios.

Asimismo la ocursoante exhibe el certificado de no propiedad y la cédula catastral, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese el expediente número 828/2019, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**Tercero.** Notifíquese al colindante **José Rogelio Aldana Palacio**, con domicilio ubicado en Lirios, 101, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, al (a) Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda, y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Cuarto.** Ahora bien, como del escrito inicial la promovente refiere que el predio materia del procedimiento colinda al Norte en 10.48 metros con Calle Claveles y Zona Federal, al este en dos medidas lineales de 43.41 y 52.30 metros con zona federal y del Certificado de no propiedad emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, **recomienda que la interesada deberá presentarse a la Comisión Nacional de Agua**, de limitación de zona federal del cuerpo lagunar existente para determinar los límites del polígono; y dado que del oficio número BOO.927.04-259/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la **Comisión Nacional del Agua**, se advierte que el predio motivo del presente procedimiento, no colinda con bienes nacionales; sin embargo, refieren que se debe mantener el régimen hidrológico en la cuenca y someterse a opinión de esa Dirección Local, el estudio hidrológico e hidráulico de la microcuenca, considerando la elevación del nivel de inundación generado por las lluvias registradas en el año 2007, los cuales corresponden a un periodo de retorno de 100 años, y verificar si el predio corresponde a zona de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil en sus artículos 17, 41, 75 y 83.

En consecuencia, esta autoridad considera pertinente, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, ordenar girar oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Gil y Sáenz, Centro, Tabasco, para que informen si el predio objeto de la presente información de dominio, corresponde a zona de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil en sus artículos 17, 41, 75 y 83; debiéndose anexar al oficio de mérito, a costa de la promovente copia certificada del procedimiento judicial no contencioso de información de dominio con sus anexos.

Se concede a la Comisión Nacional del Agua por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe el cumplimiento dado a este mandato judicial, apercibido que de no rendir el informe peticionado dentro del término legal concedido, se le impondrá multa de **cincuenta** unidades de medida de actualización por equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 Moneda Nacional) lo que resulta de multiplicar por **cincuenta** por la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) valor de la unidad de medida de actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir de febrero del presente año.

**Quinto.** Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**.

**Sexto.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la diligencia testimonial hasta en tanto la promovente haya dado cumplimiento al punto **cuarto y quinto** del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**Séptimo.** Respecto a la devolución de documentos que peticiona, dígamele que no acordar favorable su petición, de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que dichas documentales serán valoradas en sentencia definitiva.

**Octavo.** Como lo señala el promovente, se le tiene como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en el despacho jurídico ubicado en la calle **Encarnación Becerra Viuda de Madrazo, colonia Magisterial, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y así mismo autorizando para los mismos efectos, así para revisar el expediente y tomen apuntes, conjunta o separadamente a los licenciados **Williams Alejandro Abdo Arias, Fausto Roberto Méndez Padilla, Roberto Méndez Correa, Daniel José Angulo Castañeda, Jesús Manuel Méndez Magaña y Carlos Alejandro Torrez Sánchez**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Noveno.** La promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado **Williams Alejandro Abdo Arias**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en los libros que se llevan para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Décimo.** En relación al mandato judicial que la promovente otorga a favor del licenciado **Williams Alejandro Abdo Arias**, es de decirle, de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que el mismo surta efectos, que comparezca ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicho profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el cual no surtirá efecto, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo Primero.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento;

por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo Segundo.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 828/2019.  
L' msdd.



No.- 6468

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

PARA NOTIFICAR A: MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ.

En el expediente número 255/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARIA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ; en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...PRIMERO. Por presentada la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de ocho de junio de dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las*



publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales....”

*Inserción del auto de inicio de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno.*

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presentada la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 43,779, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Público 83 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágase devolución de la escritura pública que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 19.419, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una cédula profesional y un traslado; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de MARIA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio rústico, ubicado en el camino vecinal, las Gaviotas, primera sección, tomo largo, kilómetro dos más novecientos, del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial, ubicado en Carretera Estatal Villahermosa-Tomo Largo, kilómetro dos más cuatrocientos cuarenta y uno punto cero cero, marguen derecha, Ranchería Gaviotas Sur, quinta sección, municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos*



del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Asimismo y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en

fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LOPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL SOTO SALAZAR, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y GABRIELA DIAZ MOSCOSO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, copia certificada de la escritura pública número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 19,419, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una cédula profesional; glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor....”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADA JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6469

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 032/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ROMANITA PÉREZ ARIAS, por propio derecho; en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

#### Auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROMANITA PÉREZ ARIAS, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: \*un certificado de persona alguna original, \*un contrato privado de compraventa en original y copia simple, \*un plano en original y copia simple, \*cinco estado de cuenta en original y copia simple, \*una copia de la identificación fiscal del R.F.C., y \*tres traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza número 854, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno de 116.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 34.67 M con ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA; Al Sureste 34.60 M con ROMANITA PÉREZ ARIAS y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ; Al Noreste 3.50 M con ROMANITA PÉREZ ARIAS; Al Suroeste 4.12 M con calle Ignacio Zaragoza, teniendo una superficie total construida de 268.00 M<sup>2</sup> (doscientos sesenta y ocho metros cuadrados), la cual se distribuye de la siguiente forma: planta baja de 104.00 M<sup>2</sup>, primer nivel de 82.00 M<sup>2</sup>; segundo nivel 82.00 M<sup>2</sup>.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 032/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación

del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificada la colindante ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ, apercibidos que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado**, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para que en representación reciban toda clase de citas, notificaciones y documentos, así mismo revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias fotostáticas del expediente que se forme, a los licenciados ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, ISELA SEGURA RAMOS, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y XIMENA DEL CARMEN LUGO LEÓN, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, personalidad que no se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libro que se lleva en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PRH

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6470

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **222/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en once de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la ciudadana **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de contrato de donación y cesión de derechos de posesión, (01) un plano satelital, (01) copia notificación catastral, (01) manifestación única catastral, (02) constancias de posesión, (01) constancia de residencia, (01) constancia de no afectación a terceros, (01) certificado de persona alguna, (01) constancia del instituto registral, (01) constancia del departamento de catastro, (01) cédula catrastral, (02) recibos de pagos; y (04) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva se le reconozca, como poseedora del predio rústico ubicado en el Poblado Nicolás Bravo de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 5,920.27m<sup>2</sup>. es decir, 00-05-09-20-27 (cero cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte punto veinte y siete centiáreas) el cual tiene en posesión desde hace más de catorce años, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 66.25 metros**, con CAMINO VECINAL, **AL SUR: 50.65 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ Y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MATÍNEZ, **AL ESTE: 72.50 metros**, con CAMINO VECINAL y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, y por el **OESTE: 98.90 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 710 y 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los



colindantes DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ y GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, con domicilios el primero de Iso mencionados en su domicilio ampliamente conocido en calle Doctor Antonio Sastré con mayor referencia rumbo a la iglesia San Juan Bautista como a 50 metros del kinder o preescolar del Poblado Nicolás Bravo, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y la segunda de las mencionadas en su domicilio ampliamente conocido en carretera al Río del Poblado Nicolás Bravo, con mayor referencia a 100 metros antes de la iglesia la Sagrada familia de dicho Poblado; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscalía del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano ubicado en el Poblado Nicolás Bravo, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 5,920.27m<sup>2</sup>. es decir, 00-05-09-20-27 (cero cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte punto veinte y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 66.25 metros**, con CAMINO VECINAL, **AL SUR: 50.65 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ Y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MATÍNEZ, **AL ESTE: 72.50 metros**, con CAMINO VECINAL y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, y por el **OESTE: 98.90 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

**SEXTO.** Se guardan los originales de contrato de donación y cesión de derechos de posesión, un plano satelital, copia notificación catastral, manifestación única catastral, constancias de posesión, constancia de residencia, constancia de no afectación a terceros, certificado de persona alguna, constancia del instituto registral, constancia del departamento de catastro, cédula catrastal, y recibos de pagos, los cuales se guardan en la caja de seguridad de éste Juzgado y previo cotejo de las mismas agréguese al expediente las copias fotostáticas exhibidas para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el celular contacto **914-127-20-28 WhatsApp** o telegram, autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos, para que en su nombre y representación actúen en el presente juicio a los licenciados y **DAVID RICARDO MÁRQUEZ MAGAÑA; JORGE ARELLANO ANDRADE**

tales efectos a los licenciados **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ, TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**; lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: [act.sonia.tsj@gmail.com](mailto:act.sonia.tsj@gmail.com)

Celular: 9931720645.

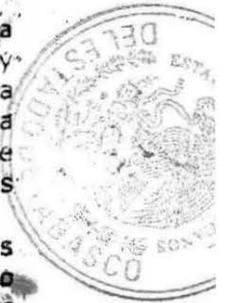
- Licenciada **PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: [amadapatricia17@gmail.com](mailto:amadapatricia17@gmail.com)

Celular: 9931478693.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean



utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará

constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por

correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.**



No.- 6471

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### Para emplazar

**Demandado: José Dolores de la Cruz Feria.**  
Domicilio ignorado.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria**, en calidad de acreditado; con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintiuno.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Único.** Se tiene por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### Inserción del auto de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de mayo del dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “**Banco Mercantil de Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**”, personalidad que acredita en término de la copia certificada del instrumento número **231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres)** de fecha **cinco de octubre del dos mil veinte**, otorgado ante la fe de **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría número **151** de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: **original:** un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y un escrito de solicitud de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **copia certificada:** escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** dos hojas de impresión electrónica del anexo del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y check list de expediente jurídico, una credencial de elector y dos traslados; con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de: **José Dolores de la Cruz Feria**, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **lote 22, manzana 4, fraccionamiento Santa Cecilia, de Villahermosa, Tabasco, y/o en la calle principal, número 103, del fraccionamiento Santa Cecilia, Villa Parrilla, de Villahermosa, Tabasco, y/o en Calle Abraham Bandala número 523, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Quinto.** De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Sexto.** Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: del instrumento número 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y una escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y déjese copia simple del mismo en el presente expediente.

**Octavo.** Señalamiento de domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en **Avenida Prolongación Paseo de la Sierra número 904, Altos, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco**, autoriza para tales efectos, así como para revisen y reciban copias simples o certificadas, exhorto, edictos oficios y tomar fotografías de las actuaciones del presente juicio, a los licenciados **Marco Antonio Carreño Ballinas, Miguel Ángel García Osorio, Asunción Gerardo Ricardez Frías, José Ángel Pérez Martínez, Ociel Cruz Soto, José Manuel Nolasco Aguilar y José Martín Ruiz Cacho.**

**Noveno.** Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo tercero.** Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de

la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo cuarto.** Se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6482

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO  
JURIDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**C. DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA.**

En el expediente número 555/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURIDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, promovido por el ciudadano GUSTAVO ENRIQUE ZURITA GONZÁLEZ, por propio derecho, en contra de los ciudadanos DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ MEJÍA, ROMANA MAGAÑA FRIAS, así también a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, NOTARÍA PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), CON ADSCRIPCIÓN EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO y a la DIRECCIÓN DE FINANZAS, (SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; en fechas cuatro de noviembre de dos mil quince y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

**Inserción del auto del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado **DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA**, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que no fue posible su localización en el domicilio señalado en autos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado **DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del cuatro de noviembre de dos mil quince, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado **DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Hágasele saber al actor, que el edicto antes ordenado deberá tramitarlo ante la Oficialía de Partes del Juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDAR Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de inicio del cuatro de noviembre de dos mil quince.**

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS.** En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE ZURITA GONZÁLEZ** con el escrito inicial de demanda y anexos por propio derecho, promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURIDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, en contra de los ciudadanos **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ MEJÍA**, quien tiene el domicilio para ser notificado y emplazado el ubicado en calle Tamaulipas, lote 6, manzana 32, colonia la Continuidad, Paraíso, Tabasco, **ROMANA MAGAÑA FRIAS**, quien tiene el domicilio para ser notificada y emplazada el ubicado en calle Circuito Municipal número 106 (edificio CMIC), colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, así también a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien tiene el domicilio para ser notificada y emplazada el ubicado en avenida Ruíz Cortínez sin número, colonia centro de esta Ciudad, asimismo **DE LA NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), CON ADSCRIPCIÓN EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, quien tiene el domicilio para ser notificada y emplazada el ubicado en calle Reforma número 55, Macuspana, Tabasco, y a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS, (SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ampliamente conocido en las oficinas del H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en Paseo Tabasco número 1405, Tabasco 2000 de esta Ciudad, de quienes se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d) y e)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1907, 1909, 1914, 1916, 1917, 1950, 1957, 1961, 2062, 2063, 2064, 2065, 2160 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído produzcan su contestación ante este

Juzgado. Así mismo, se requiere al demandado para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

**TERCERO.** El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Roviroso de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ** y a los pasantes de derecho **ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ y EDUARDO ÁVALOS CORDOVA**, a quienes autoriza para que reciban toda clase de documentos.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa el actor como sus abogados patronos, a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, designación que se les tiene por hecha, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

**CUARTO.** *Ahora bien, y en cuanto a lo solicitado por la actora en su escrito de cuenta, se decreta la Medida de Conservación consistente en la Inscripción Preventiva de la Demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, gírese atento oficio a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente.*

**QUINTO.** Advirtiéndose que el domicilio del ciudadano **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ MEJÍA** y de la **NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), CON ADSCRIPCIÓN EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, parte demandada en el presente juicio, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto a los **JUECES (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS CIUDADES DE PARAISO, TABASCO Y MACUSPANA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaria del mismo, y demás anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo quedan facultados los Jueces (a) exhortados para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendentes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Transito del lugar.

**SEXTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE LA SECRETARIA CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 6483

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **330/2015**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **CARMEN DEL REFUGIO JIMENEZ MORALES**, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE **TRINIDAD DIAZ HERNANDEZ**; EN VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO** Se tiene por presente a la ciudadana **CARMEN DEL REFUGIO JIMENEZ MORALES**, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO** Como lo solicita y con apoyo en los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA, y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

\*La parte alícuota del 75% del predio urbano ubicado en la calle Serafín Zurita actualmente Avenida 16 de septiembre número 503 (quinientos tres), de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad, constante de dos plantas, con una superficie de 801. 37 ochocientos un metros treinta y siete centímetros cuadrados, y superficie construida de 635.33 seiscientos treinta y cinco metros treinta y tres centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 18.75, dieciocho metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de LAURA LEON, al Sur en 18.75, dieciocho metros setenta y cinco centímetros, con calle Serafín Zurita hoy Avenida 16 de Septiembre; al Este en 42.75, cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros con propiedad de ANDRES JIMENEZ; y al Oeste en 42.91, cuarenta y dos metros noventa y un

centímetros, con propiedad de ADAN LEON RAMON; inscrito bajo adjudicación de bienes por herencia partida 5053304 folio reales 65631 y 146391.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$3'421,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos el 10% de la segunda almoneda resulta la cantidad de **\$3'078,900 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$2'771,010.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **UNA SOLA VEZ en un Diario de Mayor Circulación** que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, fecha que se señala, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado.

Entendiéndose que la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**



No.- 6484

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 551/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: minuta de cesión de derechos de fecha diez de febrero de dos mil quince siendo el cedente el ciudadano ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA, y como cesionaria RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, plano actualizado respecto de un predio rustico, marcado como el lote numero cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; con una superficie de 2,211.600metros cuadrados, recibo de pago predial de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, memorándum de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de no inscripción de propiedad, expedida oír el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, marcado como el lote número cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; con una superficie de 2,211.600metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 20.00 metros con el señor **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA.**
- Al Sureste 20.00 metros con RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.
- Al Noreste 110.58 metros con la señora **EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.**
- Al Suroeste 110.58 metros con la señora **CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA, EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, y CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**JOSE ROBERTO PRATS CARRERA**, domicilio ubicado en Avenida Las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco.

**EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, con domicilio localizado en Avenida Las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco.

**CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, con domicilio ubicado Avenida Las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para **acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.**

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de con una superficie de 2,211.600 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 20.00 metros con el señor **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA**.
- Al Sureste 20.00 metros con RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.
- Al Noreste 110.58 metros con la señora **EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**.
- Al Suroeste 110.58 metros con la señora **CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, proporcionado los siguientes correos electrónicos [saúl.cordova@solucionescorporativas.mx](mailto:saúl.cordova@solucionescorporativas.mx) y [smendez@solucionescorporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx), así como los números telefónicos 9931883478 y 9932217070, autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los pasantes en derecho CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ, nombrando como sus abogados patronos a los primeros cuatro de los mencionados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos;

*"...2022, Año de Ricardo Flores Magón..."*

para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 6485

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 475/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PETRONILA DE LA CRUZ, con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente la ciudadana **PETRONILA DE LA CRUZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: cesión de derechos, celebrado el nueve de abril de dos mil nueve, expedida por el Delegado municipal AUDENCIO MORALES BAUTISTA, Delegado Municipal del poblado Simón Sarlat, copia de plano respecto de un predio rustico ubicado en Simón Sarlat, copia de manifestación catastral a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, certificado de personal alguna respecto de un predio rustico, copia simple de recibo de pago predial a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, notificación catastral a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, constancia de residencia a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, expedida por el Delegado Municipal del poblado Simón Sarlat, constancia de posesión a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, expedida por el Delegado Municipal del poblado Simón Sarlat; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la carretera Federal del Poblado Simón Sarlat, colonia Caparrozco (Guarumo o Guarumal), del municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **38,413.87** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 126.35 metros y colinda con **ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**.
- Al Sur tiene tres medidas en línea quebrada, la primera mide 69.90 metros, la segunda mide 24.90 metros, y la tercera mide 61.46 metros y colinda con **CAMINO VECINAL**.
- Al Este 267.57 y colinda con la **CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA**.

"2021, Año de La Independencia"

- Al Oeste 310.00 metros y colinda con **JOSE SANCHEZ GARCIA**, y callejón de acceso representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO, CAMINO VECINAL, CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA, y JOSE SANCHEZ GARCIA**, y callejón de acceso representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**, con domicilio ubicado en la ranchería Tabasquillo, Segunda Sección carretera Federal de Centla, Tabasco.

"2021, Año de La Independencia"

**JOSE SANCHEZ GARCIA**, representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**, con domicilio en la colonia Caparozo, antes carretera el Guatope, perteneciente al poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Se requiere a la parte promovente, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, señale el domicilio de los colindantes **CAMINO VECINAL**, y **CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA**.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento a lo antes requerido.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **PETRONILA DE LA CRUZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la carretera Federal del Poblado Simón Sarlat, colonia Caparozo (Guarumo o Guarumal), del municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **38,413.87** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Norte** 126.35 metros y colinda con **ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**.
- Al **Sur** tiene tres medidas en línea quebrada, la primera mide 69.90 metros, la segunda mide 24.90 metros, y la tercera mide 61.46 metros y colinda con **CAMINO VECINAL**.
- Al **Este** 267.57 y colinda con la **CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA**.

Al **Oeste** 310.00 metros y colinda con **JOSE SANCHEZ GARCIA**, y callejón de acceso representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Miguel Hidalgo número 211 de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PEREZ AVALOS**, y a los ciudadanos **MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC** y **LIBNY MAYELA CASTELLANOS PEREZ**, nombrando como su Abogado Patrono al

"2021, Año de La Independencia"

primero de los mencionados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE

"2021, Año de La Independencia"  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 6486

## JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### C. PATRICIA HUERTA PLASCENCIA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 712/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ, EN CONTRA DE PATRICIA HUERTA PLASCENCIA, CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al ciudadano HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la demandada **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...”

**AUTO DE INICIO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

#### CANCELACIÓN DE PENSIÓN

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano **HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

una copia certificada del acta de matrimonio número 00152, una copia fotostática de movimientos, dos juegos de facturas, una hoja de pagos de honorarios, cuatro hojas de ingresos, un recibo de luz, una constancia del Departamento de Consignaciones y Pagos, un Curriculum, un certificado de estudios, una copia a color de diploma, una copia a color de certificado, una copia certificada de escritura, dos juegos de copias certificadas y copias simples que acompañan, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA**, de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado; por lo tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**CUARTO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrense atentos oficios a las siguientes instituciones:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

SUBDIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, domicilio Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, colonia Linda Vista de esta Ciudad.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT) con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número colonia reforma de esta ciudad.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la esquina que forman el Periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A.B., DE C. V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL AT'n Ing. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de esta Ciudad.

RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la ciudadana **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA**, con número de CURP HUPP690914MJCRLT00 y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes señalada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA** unidades de medida y actualización tal y como lo establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA** es de domicilio ignorado.

**SEXTO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**NOVENO.** La parte actora señala para recibir citas y notificaciones por vía WhatsApp al siguiente número telefónico 9131029025 y 9932024422.

Ahora bien, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

#### **IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el

número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria adscrita licenciada ANA MARIA IZQUIERDO ALVAREZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a la parte actora, a través de la aplicación denominada correo y WhatsApp de su teléfono celular con número 9932-02-29-60, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.**



No.- 6487

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL INCIDENTE DE **LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO **796/2019**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, EN SU CARÁCTER DE MUTUANTE, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, EN CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE AVOCAMIENTO Y UN AUTO QUE LITERALMENTE DICEN LO SIGUIENTE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTA;** la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, que por concepto de diversas prestaciones fue condenada la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el incidentista, descritas en el punto primero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, y tomando en consideración que después de agotar una investigación del o de los domicilios de la empresa demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos del expediente principal, siendo el último rendido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y tomando en cuenta que en autos del expediente principal obran constancias que no ha sido posible localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por el actor, así como de algunos de los informes proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales obran en autos, **se declara que la demandada incidentada es de domicilio ignorado.**

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor incidentista respecto a que se desconoce el domicilio de la demandada incidentada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA**

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

**INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, se advierte que no se cuenta con el domicilio de ésta, por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con las copias simples que exhibe el ocurso, con la misma córrase traslado y emplácese a la **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y de contestación al Incidente planteado.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, autorizar persona de su confianza y ofrecer pruebas para tales efectos.

Apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 118, 136 y 137 de la ley adjetiva Civil aplicable.

Emplazamiento que se ordena realizar por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada incidentada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, de la demanda incidental instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, para lo cual se le concede un término de **veinte días hábiles** siguientes a la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro del término legal concedido, se le dará por legalmente notificada del presente incidente; asimismo, se le hace saber a la parte demandada incidentada que el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, concedidos para que manifieste lo que a sus derechos convenga y de contestación al Incidente planteado, comenzará a contar a partir del día siguiente en que reciba el traslado de la demanda

**"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"**

incidental o de que venza el término de **veinte días hábiles**, señalado para concurrir ante este juzgado.

**TERCERO.** Se tiene al incidentista autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente a través de su número celular 9171010465, por medio de la aplicación WhatsApp.

Por consiguiente, tomando en consideración que el incidentista autoriza para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones su número celular 9171010465, a través de la aplicación WhatsApp, en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS- CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional [patsyvillarreal\\_tsj@thotmail.com](mailto:patsyvillarreal_tsj@thotmail.com).

En consecuencia, la actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Este Distrito Judicial, asistido del Segundo Secretario Judicial, licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.**





No.- 6488

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 783/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARTÍN GARCÍA PÉREZ, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: \_\_\_\_\_

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. \_\_\_\_\_

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda. \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compraventa de fecha diez de abril del dos mil cinco, (01) original de plano, (01) original del escrito signado por **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, (01) original del oficio número **CC/237/2021**, de fecha dieciocho de julio del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica del volante número **130996**, de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del acuse de recibido del oficio número **CC/269/2021**, de fecha veintiuno de septiembre del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia simple del acuse de recibido del volante electrónico número **130996**, de fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, (01) copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, expedida por la Secretaría de Gobernación, y (06) trasladados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: **19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **paso de servidumbre de 1.50** metros de ancho; al SUR: **19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **Carlos Arellano Pérez**; al ESTE: en dos medidas **9.50** (nueve metros con cincuenta centímetros) con **Martín García Pérez**, y **4.18** (cuatro metros con dieciocho centímetros) con **José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López**, y al OESTE: **13.68** (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con **Ignacia Pérez González**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco. \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa,

Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por informatorio de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRANSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 265.39 M2, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; al SUR: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con Carlos Arellano Pérez; al ESTE: en dos medidas 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) con Martín García Pérez, y 4.18 (cuatro metros con dieciocho centímetros) con José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López, y al OESTE: 13.68 (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con Ignacia Pérez González, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 265.39 M2, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; al SUR: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con Carlos Arellano Pérez; al ESTE: en dos medidas 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) con Martín García Pérez, y 4.18 (cuatro metros con dieciocho centímetros) con José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López, y al OESTE: 13.68 (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con Ignacia Pérez González, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita el actor MARTÍN GARCÍA PÉREZ, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes CARLOS ARELLANO PÉREZ, con domicilio ampliamente conocido en Calle la Cuauhtémoc, sin número del Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia frente al jardín de niños "Tomas Rodríguez Sastre".

JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ y EDUARDO PÉREZ LÓPEZ, con domicilio ubicado en la Calle Ignacio Ramírez del Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia frente al mini súper "Los Ángeles", antes del panteón municipal.

IGNACIA PÉREZ GONZÁLEZ, con domicilio ubicado en Prolongación Gregorio Méndez, del Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano MARTÍN GARCÍA PÉREZ, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 265.39 M2, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; al SUR: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con Carlos Arellano Pérez; al ESTE: en dos medidas 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) con Martín García Pérez, y 4.18 (cuatro metros con dieciocho centímetros) con José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López, y al OESTE: 13.68 (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con Ignacia Pérez González, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; al **SUR: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con Carlos Arellano Pérez; al **ESTE: en dos medidas 9.50** (nueve metros con cincuenta centímetros) con Martín García Pérez, y **4.18** (cuatro metros con dieciocho centímetros) con José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López, y al **OESTE: 13.68** (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con Ignacia Pérez González, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.—

**DÉCIMO PRIMERO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico ubicado en la calle NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, autorizando a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, y a los pasantes en la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JOSE LUÍS CERINO ISIDRO, y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, personalidad que se les reconoce a dichos profesionistas, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que los mismos tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.—

**DÉCIMO TERCERO.** Requiérase al promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora designará al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—

**DÉCIMO CUARTO.** De la misma manera, se tiene al promovente, solicitando que los acuerdos le sean notificados por el modo de WhatsApp a los números telefónicos **99- 33-11-34-53** y **914-121-81-11** y/o por el correo salazarysalazarabogados@hotmail.com, y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.—

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgado.—

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere el actuario judicial al realizar la notificación vía **whatsapp y/o electrónica**, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, cuenta con número de celular **99-31-10-41-40** y su correo institucional es **natividad.moralesj@tsj-tabasco.gob.mx**.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere al promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, y a los colindantes **CARLOS ARELLANO PÉREZ**, **JOSÉ LUÍS PÉREZ RAMÍREZ**, **EDUARDO PÉREZ LÓPEZ**, e **IGNACIA PÉREZ GONZÁLEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original de plano, **(01)** original del escrito signado por **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, **(01)** original del oficio número **CC/237/2021**, de fecha dieciocho de julio del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del volante número **130996**, de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**DÉCIMO OCTAVO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**

DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un plano original actualizado del predio motivo de las presentes diligencias, manifestando bajo protesta de decir verdad que el colindante de lado SUR, ya no es **Carlos Arellano Pérez**, si no la ciudadana **Rosa Isela Pérez Gutiérrez**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **Calle Prolongación Gregorio Méndez del Centro de esta ciudad, para mayor referencia, derecho pasando de donde era el rastro viejo está una tienda que se llama "las gemelas", se sigue derecho hasta llegar al puente, doblar a mano derecha y como a unos 200 metros, casa de color verde**; y el colindante de lado OESTE, ya no es la ciudadana **Ignacia Pérez González**, si no la ciudadana **Felipa Ovando Pérez**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **Calle del maestro del centro de esta ciudad, (para mayor referencia, todo derecho hasta el fondo doblar a mano izquierda, es una casa que tiene dos cabezas de caballo en su barda, ambos domicilio de este municipio de Nacajuca, Tabasco**; en consecuencia, como lo solicita el promovente, con la solicitud inicial y sus anexos, notifíqueseles a los colindantes antes citado, en los términos del auto de inicio de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (25) VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Am.* \*\*



No.- 6489

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 123/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLADYS CORNELIO RODRIGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTA.** La razón secretarial, acuerda:

**PRIMERO.** Por presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ parte actora, mediante el cual exhibe un certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con número de volante 181274 expedido por la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público de la Coordinación Catastral y Registral del Estado, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De igual forma la ocursoante, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JOSÉ ORUETA DÍAZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.

6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1,296,974.94 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la promovente, toda vez que el bien inmueble no admite cómoda división, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada, respetivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

\* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **1,296,974.94 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** ii

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr\*



No.- 6490

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

**JOSÉ IVAN MENDOZA CUSTODIO:**  
 DE DOMICILIO IGNORADO.

En el Expediente número **033/2015**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO**; con fecha dos de quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en su punto **segundo**, copiado a la letra dice:

"...**SEGUNDO**. Como lo solicita la licenciada **BERENICE SILVESTRE MENDOZA**, en su segundo escrito de cuenta, y por los motivos que expone, **elabórense** de nueva cuenta los edictos ordenados en el **resolutivo noveno** de la sentencia definitiva de fecha **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, bajo el término ordenados en dicha resolución.

**Queda a cargo de la parte actora**, la tramitación y publicación del mencionado edicto, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este Juzgado, a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado **JOSÉ IVAN MENDOZA CUSTODIO**, y que ellos se incluya **los puntos resolutivos** de la sentencia definitiva de fecha **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, el auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, así como el presente proveído; cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de **los tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Ordenamiento Legal antes invocado..."

- **Inserción del auto de fecha 17/Mayo/2021:**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE** -apoderados Generales para pleitos y cobranzas de "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la Escritura Pública número 35,026, Libro 570 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado **PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI**, Titular de la Notaria Pública número 82 de la Ciudad de México, que contiene el **OTORGAMIENTO DE PODERES** de "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", que resulta de la

protocolización del documento de Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Documento que exhiben con su escrito de cuenta, y adjunto al mismo, acompañan de igual forma, la escritura pública número 153,653, Libro 3,221, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, Notario Público número 135 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número 211 de esa misma entidad, de la que es titular el licenciado JORGE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, que contiene LA FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, que celebran por una parte "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en lo sucesivo "EL CEDENTE", representada en ese acto por sus apoderados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO y ALEJANDRA ORIHUELA TORRES, y por otra parte la Sociedad denominada "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", en lo sucesivo "LA CESIONARIA", representada por sus Apoderados Especiales, los licenciados MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y CARLOS CORTÉS ÁLVAREZ, por lo que atento a ello, se les tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa.

En consecuencia, se reconoce a "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", su carácter de cesionaria, por lo que se le tiene por legitimada para promover en el presente asunto.

**SEGUNDO.** Ahora, del instrumento notarial que exhibe se advierte que la cesión celebrada entre "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en lo sucesivo "EL CEDENTE", representada en ese acto por su Apoderada Especial, la Sociedad Denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados especiales los licenciados MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y CARLOS CORTES ÁLVAREZ, en lo sucesivo "LA CESIONARIA", fue sin responsabilidad para el cedente, ya que no garantiza ni se responsabiliza de la existencia o legitimación de dicho crédito, tal como se puede advertir de la cláusula TERCERA, relativo al contrato de cesión de derechos.

De lo anterior se colige que la cesión celebrada entre "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y la Sociedad denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se considera aprobada, ya que no requiere la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, toda vez que la cesión en comento no encuadra dentro de los supuestos que establece el numeral 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**TERCERO. Se reserva de hacer saber al demandado JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO,** que la nueva cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos, de ejecución, y adjudicatarios, es la sociedad mercantil denominada "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", representada en esta causa por los licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ y JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE, en términos del artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Tabasco, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en punto segundo del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Como lo peticionan las ocursoantes, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con las copias simples que para tal fin exhiben, constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada de los mismos, por la Secretaría.

En cuanto al instrumento que contiene la cesión, por el momento no ha lugar proveer favorable su devolución, ya que debe obrar en autos la copia certificada, pues es la que garantiza la calidad de cesionario para poder ejecutar sobre los derechos de crédito relativo a este asunto.

**QUINTO.** La parte cesionaria señala como domicilio procesal el ubicado en Avenida Constitución número 516, despacho 304, Colonia Centro, de esta ciudad

de Villahermosa, Tabasco y autoriza para recibir citas y notificaciones, oficios y cualquier documento relacionado con el presente asunto, a los profesionistas que menciona en el escrito que se provee, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte cesionaria podrán realizarse en el correo electrónico [juridicoevera@prodigy.net.mx](mailto:juridicoevera@prodigy.net.mx) y [loseanan37@gmail.com](mailto:loseanan37@gmail.com) y/o los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 40 33 86** y/o **99 31 44 15 06**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le hace saber a la parte actora, que el correo institucional [ramon.avalosg@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:ramon.avalosg@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico **9931105948**, corresponden al actuario judicial licenciado **RAMÓN AVALOS GARCÍA**, quien realizará las notificaciones judiciales que correspondan.

De igual forma, se le hace del conocimiento a la actuario judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**SÉPTIMO.** Requierase a los apoderados de la parte cesionaria, licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común de su parte, advertidos que para el caso de no hacerlo, dentro del término legalmente concedido se les designará uno en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Yesenia Horfla Chavarría Alvarado**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

- **Inserción de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 06/Septiembre/2016:**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía especial hipotecaria y este Juzgado resulta competente para fallar el presente asunto.

**SEGUNDO.** La actora BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, a través de su apoderado legal licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, probó los hechos

constitutivos de la ACCIÓN HIPOTECARIA, y el demandado JOSÉ IVAN MENDOZA CUSTODIO, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado al demandado JOSÉ IVAN MENDOZA CUSTODIO, por virtud del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria del veintinueve de abril de dos mil catorce.

**CUARTO.** Se condena al demandado JOSÉ IVAN MENDOZA CUSTODIO, a pagar a BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, a través de su apoderado legal licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, o quien legalmente la represente, las prestaciones siguientes:

\*\$2,593,776.73 (dos millones quinientos noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos 73/100 moneda nacional), por concepto de capital exigible;

\*\$56,223.27 (cincuenta y seis mil doscientos veintitrés pesos 27/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido;

\*\$234,316.84 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 84/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios del veintinueve de abril al veinte de noviembre de dos mil catorce, conforme a la cláusula cuarta del contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo;

\*\$30,407.53 (treinta mil cuatrocientos siete pesos 53/100 moneda nacional), por concepto de IVA sobre intereses ordinarios vencidos del veintinueve de abril al veinte de noviembre de dos mil catorce, conforme a la cláusula cuarta del contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo;

\*\$3,464.35 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios generados a partir de la fecha de incumplimiento de pago -cuatro de junio de dos mil catorce- hasta el veinte de noviembre del citado año, conforme a la cláusula quinta del contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo;

\*Así como al pago de los gastos y costas incluyendo honorarios profesionales, que se justifique plenamente en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**QUINTO.** Se concede al demandado el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado en este fallo.

**SEXTO.** Se apercibe al demandado que de no hacer pago voluntario al acreedor dentro del término concedido, se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado descrito en líneas anteriores, y con el producto obtenido se hará pago a la parte actora de las prestaciones reclamadas o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere.

**SÉPTIMO.** Resulta improcedente condenar a la parte demandada al pago del 30% más el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que por concepto de honorarios profesionales reclama la parte actora, por las razones expuestas en el punto quinto (V) de los considerandos del presente fallo, tomando en cuenta, que su regulación y pago quedó determinado a lo que el ejecutante justificara en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.** Se absuelve al demandado del pago de \$8,117.22 (ocho mil ciento diecisiete pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de prima de seguros vencidos y \$447.50 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de IVA sobre intereses moratorios vencidos, por las razones expuestas en el punto quinto (V) de los considerandos del presente fallo.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese la presente resolución al demandado JOSÉ IVAN MENDOZA CUSTODIO, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso.

**DÉCIMO.** En su momento archívese el expediente como asunto concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial  
  
LIC. ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ  


Exp. Núm. 033/2015.

\*mcv.



No.- 6491

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**C. CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO.**  
**PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **316/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA BERENICE SILVESTRE MENDOZA, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. (CESIONARIA), EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; EN CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**UNICO.** Por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita el ocurso dese cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo resolutivo de la sentencia definitiva de veinte de marzo del dos mil dieciocho, **debiendo insertar** los autos de veintidós de junio del dos mil veintiuno, veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno y el presente auto, para los efectos de hacerle saber al demandado la cesión de derechos litigiosos.

Quedando a cargo de la parte actora realizar las gestiones necesarias para la elaboración y entrega del referido edicto.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

**INSERCIÓN DEL PUNTO OCTAVO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**“...RESUELVE**

**“...PRIMERO.** La vía elegida es la correcta y este juzgado resultó competente para conocer y fallar en la presente causa.

**SEGUNDO.** El licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, probó los elementos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que promovió en contra de Carlos Alberto Sosa Alvarado, quien no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado el dieciséis de abril de dos mil doce, entre Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como acreditante y Carlos Alberto Sosa Alvarado, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, contenido en la escritura pública número 10,358, volumen 378, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 de esta ciudad, inscrita ante el entonces Instituto Registral del Estado, el veintiocho de mayo de dos mil doce, partida 5034573, folios reales 218283.

**CUARTO.** Se condena a Carlos Alberto Sosa Alvarado, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, a pagar a la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, las siguientes prestaciones:

- El pago de \$1'759,161.53 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 53/100 moneda nacional) por concepto de saldo de capital exigible al 05 de junio de 2015, del contrato base de la acción.
- El pago de la cantidad de \$7,209.04 (siete mil doscientos nueve pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas al 05 de junio de 2015, del crédito base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.
- El pago de la cantidad de \$93,169.15 (noventa y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 05 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta del contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.
- El pago de la cantidad de \$1,394.99 (mil trescientos noventa y cuatro pesos 99/100 moneda nacional), por concepto de comisión, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera del contrato base de la acción.
- El pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de IVA de comisión, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera del contrato base de la acción.
- El pago de la cantidad de \$226.30 (doscientos veintiséis pesos 30/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al 05 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el total finiquito del presente juicio.
- El pago de gastos y costas, incluyendo **honorarios profesionales** que se justifiquen plenamente en el incidente de liquidación respectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**QUINTO.** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede al demandado Carlos Alberto Sosa Alvarado, un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, apercibido que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien otorgado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución acreedora las prestaciones a que fue condenado el demandado en esta sentencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 357 fracción II, 382, 383 fracción II, 576 párrafo quinto y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** De la misma manera, se concede a Carlos Alberto Sosa Alvarado, un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea ejecutable la sentencia para que exhiba ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por conforme con el exhibido por la parte contraria, como disponen las fracciones I y II del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Se absuelve a la parte demandada del pago de las primas de seguros reclamados por la parte actora, y al porcentaje de honorarios profesionales que solicitó, en atención a lo expuesto en el considerando quinto romano (V) de este fallo.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución al demandado, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad.

**NOVENO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido...".

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por recibido el escrito presentado por el licenciado **EDUARDO VERA GOMEZ**, quien comparece en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"**, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 35,026, libro 570, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTINI**, titular de la notaría pública número 82 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebra la Institución denominada **"BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, "EL CEDENTE"**, y la **SOCIEDAD DENOMINADA "DECAROME, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"**, COMO **"EL CESIONARIO"**, con base en el original de la escritura pública número 154,636 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS**, titular de la notaría número 135 de esta Ciudad, actuando en el protocolo de la notaría número 211 de esta misma Entidad, de la que es titular el licenciado **JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a la **SOCIEDAD DENOMINADA "DECAROME, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

**SEGUNDO.** Se tiene a la parte actora, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **Avenida Constitución 516, despacho 304, Colonia Centro de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos así como para recibir oficios y documentos, así como tomar fijaciones fotográficas, a los licenciados **LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS, ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO, CARLOS CORTES ALVAREZ, MELINA MONSERRAT NEGRETE VALDEZ, ALY HERNANDEZ TREJO, GRACIELA RODRIGUEZ RAMIREZ, MA. CONCEPCION SONIA MARTINEZ ZAVALA, MA. VICTORIA PARRAL MENDOZA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** De igual manera, el ocurante solicita se le notifique vía electrónica a los correos siguientes: licenciado **EDUARDO VERA GOMEZ** correo: [juridicoevera@prodigy.net.mx](mailto:juridicoevera@prodigy.net.mx) y/o al número de teléfono celular **9932403386** y licenciado **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE** correo: [joseanan37@gmail.com](mailto:joseanan37@gmail.com) y/o al número de teléfono celular **9931441506**; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional o el número telefónico 9932-51-93-96, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **ALMA JULIETA AURELIO CENTENO**.

**CUARTO.** Ahora bien, notifíquese a la demandada, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con **"BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, fue cedido a la **SOCIEDAD DENOMINADA "DECAROME, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"**, en su carácter de cesionario, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**QUINTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**SEXTO.** Como lo solicita el ocurante, hágasele devolución de las copias certificadas de las escrituras números 154,636 y 35,026 previo cotejo con las copias simples que para tales efectos deberán exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**SEPTIMO.** Finalmente, y como lo peticona el ocurante dese cumplimiento a lo ordenado en el punto **octavo** resolutivo de la sentencia definitiva de veinte de marzo de dos mil dieciocho, **debiendo insertar el presente auto** para efectos de hacerle saber al demandado la presente cesión de derecho litigiosos.

Quedando a cargo de la parte actora realizar las gestiones necesarias para la elaboración y entrega del referido edicto.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

## INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **BERENICE SILVESTRE MENDOZA**, con el escrito que se provee, mediante el cual solicita se le reconozca personalidad como apoderada general para pleitos y cobranzas, de la sociedad denominada **DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. (cesionaria)**, con la copia certificada del instrumento número 34,359 (treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve) de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ANTONIO LOPEZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número **Doscientos Cincuenta**, con adscripción en la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo, el ocurrente designa como abogado patrono al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Por otra parte, señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la calle Iguala 210, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los ciudadanos **ANDREA FOCIL BARRUETA, CELESTE DE LA CRUZ MARTINEZ y JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

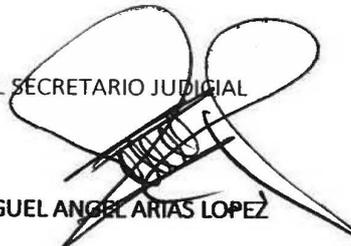
**CUARTO.** Finalmente, requiérase a los apoderados generales de la parte actora (cesionaria), para que, dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, designen un representante común de entre ellos, apercibidos que para el caso de no hacerlo, esta autoridad designará a uno de entre ellos, de conformidad con lo establecido con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL  
  
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente 316/2016 Mghl.



No.- 6453

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número **476/2019** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CAROLINA FRIAS LEÓN**; en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**Auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, parte actora, con el escrito de cuenta, exhibiendo Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen; del que se advierte que el único acreedor en esta causa, lo es la parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR MARÍA DEL PILAR LORENZO MORENO Y JOSÉ ARMANDO DIONICIO DÍAZ Y NOE ALEXANDER MEJIA COTOC**; mismo que se agrega a la causa, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que exhiba avalúo de su parte, del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

**TERCERO.** Por presentado la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que aún y cuando la parte demandada, manifestó en su ocurso de fecha once de enero de dos mil veintidós, que objetaba en todas y cada una de sus partes el avalúo del inmueble de ejecución en esta Litis, realizado por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, por no estar apegado conforme a derecho; empero, la misma en nada le beneficia, pues como lo refiere la ejecutante, en la objeción planteada, no se precisa el motivo o causa por la cual objeta la misma; por tanto, de conformidad con el artículo 3 fracción IV y 273 de la ley adjetiva civil de la materia, se desecha la objeción planteada, por notoriamente improcedente.

**CUARTO.** En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,247,000.00 (un millón doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **CAROLINA FRÍAS LEÓN**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE. SOCIEDAD ANÓNIMA.**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores JOSÉ ARMANDO DIONICIO DÍAZ y NOÉ ALEXANDER MEJIA COTOC, y de otra la ciudadana CAROLINA FRÍAS LEÓN de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:



**PREDIO CON CONSTRUCCIÓN**, identificado como fracción A, ubicado actualmente en calle sin Nombre cadenamiente 0+294 margen izquierda, Villa Parrilla, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 206.00 M2 (Doscientos seis metros cuadrados), y una superficie construida de 134.61 M2 (Ciento treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 11.50 metros con Adriana Carrera Guzmán; al SURESTE en 17.95 metros, con Verónica Vázquez de la Cruz; al SUROESTE en 11.50 metros, con paso de Servidumbre; y, al NOROESTE en 17.88 metros, con Enrique León Jiménez.- Con los siguientes datos de inscripción: "...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, bajo la partida 5002705, folio real 250419.- Villahermosa, Tabasco a 08 de diciembre de 2017.-Predio que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 211572, tipo de predio rústico; tipo de inmueble: fracción; fracción A...".

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>2</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal**

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde

*debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH

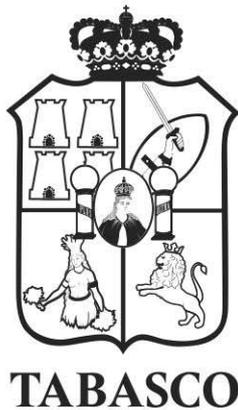
dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido   | Página   |
|-----------|---|----------|
| No.- 6481 | <b>FUNCIÓN PÚBLICA. AUTO DE EMPLAZAMIENTO.....</b>  | <b>2</b> |
| No.- 6382 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA<br>EXP. 00337/2020.....                                | 5        |
| No.- 6431 | NOTARÍA No. 34 VILLAHERMOSA, TAB. EXTINTA: ADELA CRUZ GARCÍA.....   | 8        |
| No.- 6432 | NOTARÍAS PÚBLICAS SOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: LUIS ROMAN DE<br>LA CRUZ DAMASCO, CENTRO, TAB.....     | 9        |
| No.- 6449 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA<br>DIRECTA EXP. 344/2019.....                  | 10       |
| No.- 6450 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 275/2019.....                       | 17       |
| No.- 6451 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN<br>EXP. 782/2019.....                               | 20       |
| No.- 6452 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 85/2022.....                         | 26       |
| No.- 6454 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 225/2020.....  | 29       |
| No.- 6455 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 828/2019.....                                   | 34       |
| No.- 6468 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 255/2021.....  | 37       |
| No.- 6469 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 032/2022.....                                   | 44       |
| No.- 6470 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE<br>DOMINIO EXP. 222/2021.....                    | 47       |
| No.- 6471 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....  | 53       |
| No.- 6482 | JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURÍDICO Y NULIDAD DE<br>ESCRITURA DE COMPRAVENTA. EXP. 555/2015..... | 58       |
| No.- 6483 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 330/2015.....   | 63       |
| No.- 6484 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 551/2021.....                       | 65       |
| No.- 6485 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 475/2021.....                       | 69       |
| No.- 6486 | JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA<br>EXP. 712/2021.....                                     | 74       |
| No.- 6487 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....  | 79       |

---

|           |  |     |
|-----------|--|-----|
| No.- 6488 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO<br>EXP. 783/2021..... | 82  |
| No.- 6489 | JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 123/2015.....  | 88  |
| No.- 6490 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 033/2015.....                                       | 91  |
| No.- 6491 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....                                       | 96  |
| No.- 6453 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 476/2019.....                                       | 100 |
|           | INDICE.....  | 103 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: c3jXUA1Coio2A3Swy/dN3sGIFTm9UFUVZB52jwF3/pYhO09Xxak7WtZYCjMcHcO5I3/aU3OVZ TRbZ5fzrYelmBCErLSnMCIH49rA091ETfb+RVf+e8pXvsGjhnJbYfpMQbMV4mbc77nORzJ+WD49jjo8BlhxFMVT3 SZsTZ1fgjBmEzQZ9hUC6iG6K428AqrKuKffDKLCD0QVfTS6tBW4BzbgWOGupVh4PtQxtK3x8v7uol31EPenkZhsIJ D5mzNgsR3p7Hk5gnsV3RS0SVQy4zRNH53Mv/b/+V0IIS5EhkVnwGj2I8VHWT9Nmyk7C/zx2YmVKynx7wLBDdHf XKWduA==